



Municipalidad de Campana

Departamento Ejecutivo

**Municipalidad de Campana.**

2025

## **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Resol.Exp.12400/25-GRIEF ARGENTINA S.A.

---

### **VISTO:**

El Decreto Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.), las Ordenanzas N° 7639 y N° 7640, el Decreto 2024-6BIS-E-MUNICAM-INT, el Expediente N° 4016-12400-0-2025, correspondiente al contribuyente **GREIF ARGENTINA S.A.** y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Fiscalización Tributaria (en adelante DGFT), comunicó, la deuda determinada por la fiscalización, con fecha de 3 de julio de 2025, realizada al contribuyente **GREIF ARGENTINA S.A., CUIT 30-60543860-8, LEGAJO 8895-0**, por los periodos 01/2022 a 03/2025.

Que, el contribuyente realiza una presentación en donde se allana a la determinación de la deuda de capital, con fecha 6 de agosto de 2025.

Que, habiéndose analizado la información suministrada por el contribuyente y, habiéndose allanado el mismo, entiende la DGTF que GREIF ARGENTINA S.A., se encuentra encuadrado en lo normado en el artículo 74 de la Ordenanza Fiscal N° 7639.

Que, analizadas estas actuaciones, la presentación del contribuyente, el informe producido por la Dirección General de Fiscalización Tributaria con fecha 22 de agosto de 2025, es que debo disponer la prosecución del presente proceso mediante lo dispuesto en el artículo 74 de la Ordenanza Fiscal Vigente, la cual dicta lo siguiente: “*Dispónese que, cuando los contribuyentes y/o responsables se allanen a la determinación de oficio practicada en los términos de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a otorgar, mediante resolución fundada, un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recargos y de hasta un cien por*

*ciento (100%) sobre las multas establecidas por la presente. El presente beneficio procederá cuando los contribuyentes y/o responsables, ingresen un pago contado total y/o parcial y/o como anticipo de un plan de pago en cuotas y solo respecto de la proporción del pago ingresado anticipadamente.*

*Quedan excluidos expresamente los contribuyentes que, por la misma deuda, se hallen encuadrados en el inciso c) del artículo 83 de la presente Ordenanza.*

*Los contribuyentes y demás responsables que tengan deudas fiscales con procesos judiciales en trámite, podrán acogerse a los beneficios mencionados, debiendo abonar previamente la totalidad de los gastos causídicos y honorarios devengados y allanarse y renunciar a toda acción o derecho relativo a la causa.*

*Los pagos efectuados sobre intereses, recargos y multas no serán pasibles del presente beneficio, ni podrán ser objeto del proceso de repetición por parte del beneficiario.*

*Los contribuyentes y demás responsables que tengan deudas recurridas por vía administrativa, y que decidan acogerse a los beneficios de este inciso, deberán desistir del recurso interpuesto.’’*

Que en atención a las consideraciones de hecho y derecho que he formulado, y en uso de mis competencias y facultades conferidas por el DECTO-2024-6BIS-E-MUNICAM-INT en mi carácter de Secretaria de Ingresos Públicos. –

Por ello,

**LA SEÑORA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** OTÓRGUESE, un descuento del veinte por ciento (20%) de los recargos y del ciento por ciento (100%) sobre las multas del contribuyente **GREIF ARGENTINA S.A., CUIT 30-60543860-8, LEGAJO N° 8895-0.-**

**ARTICULO 2º.** ESTABLÉZCASE, que el beneficio de artículo anterior procederá cuando el contribuyente y/o responsable, ingrese un pago total y/o parcial y/o como anticipo de un plan de pago en cuotas y solo respecto de la proporción del pago ingresado anticipadamente.

**ARTÍCULO 3º.** REGISTRESE, NOTIFIQUESE (con copias).